



Cruz Roja
Costarricense

REGLAMENTO

Tribunal de Ética y Disciplina

Versión 2017



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO UNO. Definición. El Tribunal de Ética y Disciplina (en adelante "El TED"), es un órgano de la asociación, establecido estatutariamente. Su creación, modificación de su integración, de su normativa y su extinción corresponde únicamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO DOS: Presupuesto. El TED contará con un presupuesto establecido anualmente de conformidad con las políticas financiero contables de la institución, definidas por el Consejo Nacional. Su domicilio será en el Cantón Central San José, Distrito Hospital, avenida ocho, entre calles catorce y dieciséis, en el Edificio Mander Van Dele (conocido como Edificio Operativo) de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO TRES: De la constitución. El TED está constituido por un Presidente, un Secretario, Tres Vocales propietarios y dos Suplentes. La Presidencia y la Secretaría a lo interno son por el período de un año, realizándose la elección en el mes de abril y pudiendo sus directores reelegirse en sus cargos por otros períodos iguales. Todos los miembros del TED serán nombrados por la Asamblea General. En caso de ausencia permanente de uno de sus directores, situación que le impida al TED ejercer sus labores normalmente, el TED por ser



un órgano superior e independiente de la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá llenar las vacantes que sean necesarias, hasta la fecha de la próxima asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO CUATRO: Requisitos para ser Director del Tribunal de Ética y Disciplina. Son los contemplados en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO CINCO: De la presidencia. Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones que celebre el Tribunal.
2. Brindar anualmente a la Asamblea General el informe de las actividades del Tribunal.
3. Representar al TED ante la asociación y ante los particulares, fungiendo como coordinador ante los demás órganos de la asociación.
4. Firmar conjuntamente con la Secretaria las actas, acuerdos, resoluciones y los informes enviados al Consejo Nacional. En caso de imposibilidad comprobada, de no poder registrar la firma de la Secretaria, se comisionaría a otro Director o miembro presente en la sesión dejando registro del justificante por el cual se procede de esa forma o mediante firma digital.
5. Presidir las audiencias de evacuación de prueba cuando la misma sea testimonial.



6. Vigilar que el TED resuelva en los términos previstos por el reglamento, los asuntos sometidos ante él.
7. Cualquier otra que estipule la Asamblea General.

ARTÍCULO SEIS: Del secretario (a). Son funciones del Secretario (a):

1. Llevar actualizado el libro de actas, el archivo de asuntos tratados, expedientes y las recomendaciones emitidas, debiendo mantenerlo siempre en orden.
2. Firmar conjuntamente con la Presidencia las actas, acuerdos, resoluciones y los informes enviados al Consejo Nacional.
3. Tomar las declaraciones y dejar constancia de los juramentos de /los denunciados y testigos. Acta que será firmada por las partes.
4. Preparar el orden de los asuntos que integran la agenda a tratar en la sesión.
5. Cualquier otra función que le encomiende el TED.

ARTÍCULO SIETE: De los vocales: Son funciones de los vocales:

1. Asistir puntualmente a las sesiones.
2. Coadyuvar a realizar el trámite de los asuntos sometidos al Tribunal.
3. Votar en forma positiva o negativa los asuntos que le sometan, dejando constancia de su razonamiento en la votación.
4. Cualquier otra que el Tribunal de Ética y Disciplina le encomiende.



5. Suplir al presidente o al secretario cuando corresponda.
6. Colaborar con los procesos de investigación que lleve el TED.

ARTÍCULO OCHO: De los directores suplentes. Son funciones de los Directores Suplentes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones.
2. Participar con voz pero sin voto en las sesiones y asuntos del TED.
3. Asumir temporalmente el puesto del titular cuando éste no pueda por justa causa.
4. Asumir temporalmente el puesto de titular cuando éste se retire del conocimiento de determinado asunto, por tener interés en el resultado del mismo o haberse inhibido del caso.
5. Asumir temporalmente el puesto de titular cuando éste sea separado del cargo.
6. Asumir en forma definitiva la función del titular, cuando el cargo haya quedado vacante, según lo establecido en Artículo Diez de este Reglamento, hasta que sea debidamente ratificado o nombrado el Asambleá.
7. Suplir cuando se haya recusado alguno de los directores.
8. Cualquier otra función asignada por el Tribunal de Ética y Disciplina.



ARTÍCULO NUEVE: Las funciones del Tribunal de Ética y Disciplina, son los contemplados en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO DIEZ: La pérdida de la condición de Director Titular o Suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, están contemplados en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO ONCE: Inhibición o Recusación de los Directores del TED. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, deben recusarse del conocimiento de algún asunto, si poseen interés directo en el mismo, o si se ha adelantado criterio sobre los hechos. No podrán conocer de los asuntos en que estén vinculados sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. En caso de no inhibirse, se considerará una falta grave a sus obligaciones, para lo cual el Tribunal examinará el caso y resolverá lo que corresponda.

ARTICULO DOCE: Es obligación de todos los asociados activos de acudir ante el Tribunal cuando éste solicite su comparecencia.

ARTÍCULO TRECE: El Tribunal de Ética y Disciplina solo podrá aplicar las sanciones que establece el Estatuto.



ARTICULO CATORCE. Toda sanción disciplinaria a las que el Asociado incurra y sea necesario la apertura de un debido proceso, este será tramitado en apego al Reglamento Disciplinario General de Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO QUINCE: Las normas de este Reglamento solo podrán ser modificadas por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, en votación por mayoría simple de sus miembros presentes y votantes.

VIGENCIA. Rige a partir de la aprobación del Estatuto Cruz Roja Costarricense 2017, al ser aprobado por Asamblea Extraordinaria número 01-2017, del 08 de enero, 2017.” Ratificado en la Asamblea General Extraordinaria número 02-2017, del 19 de marzo, 2017.

Circular Nacional SG–OF-0091-2017

DE: SECRETARÍA GENERAL.

PARA: TODOS EN GENERAL.

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2017.

El día 20 de junio del 2017 finalizó el proceso de inscripción del Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense, aprobado por la Asamblea General de la Asociación, bajo las siguientes citas: Tomo 2017, Asiento 263317 del Registro de Asociaciones.

Según lo indicado en el Transitorio V del mismo cuerpo normativo, rige a partir del 01 de julio del 2017.